

VISTO:

La Ley 3160-G; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece el uso obligatorio de barbijos o mascarillas de protección facial para todos los ciudadanos que circulen por el territorio provincial en el marco de la pandemia por coronavirus;

Que el objetivo pretendido es disminuir la propagación y la diseminación del Sars Cov-2, y la citada ley exige su uso obligatorio en la medida que la emergencia sanitaria continúe prorrogada, ya que se ha comprobado que nivel mundial, el uso de tapabocas se ha vuelto una necesidad. En ese sentido, se recomienda que todas las personas utilicen barbijos, mascarillas o tapabocas, ya que implica una posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas. El uso de los mismos reduce el contagio de manera exponencial;

Que en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por Coronavirus, el Poder Ejecutivo Nacional y el Provincial han establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en el territorio Nacional y Provincial sujetas a la dinámica de la enfermedad y que han sido prorrogadas como consecuencia de la persistencia del virus y la transmisión comunitaria;


Que en ese contexto se encuentra en vigencia el Decreto N° 15/21, el cual establece multas para quienes incumplan las restricciones impuestas respecto de la circulación de personas en el horario establecido por la alarma sanitaria y para quienes organicen y/o concurren a eventos sociales, culturales y recreativos, en espacios públicos o privados no autorizados y que violen las medidas de bioseguridad vigentes en el marco de la emergencia por Covid-19;

Que resulta procedente instar y hacer efectivo el cumplimiento de la normativa mencionada oportunamente sancionada estableciendo el uso obligatorio del barbijo y cubre bocas, habida cuenta de su eficacia comprobada para repeler las partículas que ocasionan la propagación del virus que provoca la enfermedad y la diseminación del mismo en la población, y para tal fin resulta oportuno la aplicación de multas tendientes a hacer cumplir la medida;

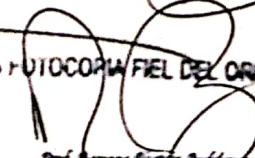
Que el dinero recaudado de la aplicación de las multas será destinado a solventar las erogaciones que demanden la mitigación de los efectos de la Pandemia;

Que las medidas que se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente


Dra. GLORIA SALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Patricia García
DIRECTORA
Acción, Control y Normativación
Subsecretaría de Salud y Bienestar


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

instrumento legal;


Por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Artículo 1°: Apruebase la reglamentación de la Ley N° 3160-G - Uso obligatorio de barbijos o mascarillas de protección facial, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

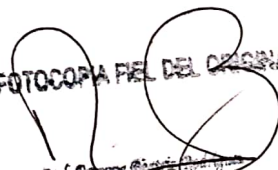
DECRETO N° **223**


Dra. GLORIA S. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Prof. Susana Benítez
DIRECTORA
Depto. Control y Normatización
Farmacología Legal y Toxicología

ANEXO AL DECRETO N° **223**
REGLAMENTACIÓN LEY N° 3160-G

Artículo 1°: Sin Reglamentar.

Artículo 2°: Estarán exceptuados de su utilización:

- Los menores de dos años.
- Personas con problemas respiratorios o que se encuentren incapacitados para quitarse el cobertor sin ayuda.
- Las personas que realicen actividades físicas o deportivas en la vía pública y/o en los establecimientos habilitados para tal fin, durante el tiempo que efectúen la práctica;
- Quienes conducen automotores y/o motovehículos, que circulen solos o en compañía de su núcleo familiar o conviviente.
- En las piscinas y natatorios durante el baño, mientras se permanezca en dicho espacio.

Artículo 3°: Establécese que la presente medida tendrá vigencia hasta tanto se declare el cese de la emergencia sanitaria por Covid-19 en todo el territorio provincial.

Artículo 4°: El Ministerio de Seguridad y Justicia, a través del área correspondiente, será el encargado de aplicar las multas en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación del uso de barbijos o mascarillas de protección facial en la vía pública. Asimismo podrá: a- establecer una quita de hasta el 50% del monto establecido en la presente, en razón de la presentación espontánea para el pago voluntario, b- eximir del pago en caso de que el infractor acredite presentar algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla y/o que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificado por certificado médico.

Artículo 5°: Las multas serán aplicables a todas las personas mayores de edad que incumplan con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley y tendrán un valor de pesos cinco mil (\$5000). En caso de reincidencia el valor será el doble del establecido en el presente artículo.

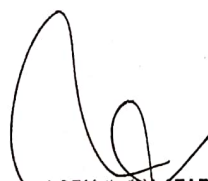
Los montos recaudados en tales conceptos, se depositarán en la cuenta especial creada por Decreto N°15/21 en el Nuevo Banco del Chaco S.A, los cuales serán destinados a solventar las erogaciones que demande la mitigación de los efectos por la Pandemia por Covid-19.


Artículo 6°: Sin reglamentar.

Artículo 7°: Sin reglamentar.


Artículo 8°: Sin reglamentar.

Artículo 9°: Sin reglamentar.


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Robinson G. G. G.
DIRECTORA
Decidm. Controlar y Normalización
Subcomando de Lucha y Prevención